

4.º Al terminar estos estudios, el alumno que aspire al título de Químico diplomado vendrá obligado a una permanencia de tres meses, como mínimo, en una instalación industrial química de cualquier índole, preferentemente de las establecidas en las proximidades del Centro universitario; permanencia, cuyo objeto es no el especializarse en una industria determinada, sino aprender a traducir a las dimensiones industriales los conocimientos adquiridos en la Facultad.

5.º Los alumnos que cursen los estudios de Químico diplomado podrán efectuar la reválida de Licenciatura, una vez tengan aprobadas todas las asignaturas del plan correspondiente.

6.º Los actuales Licenciados en Química que deseen obtener el título de Químico diplomado podrán conseguirlo estudiando las disciplinas indicadas en el apartado 3.º y después de la asistencia a una fábrica que en el 4.º se señala.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

El Conservatorio de Música y Declamación de Murcia viene funcionando desde el año 1918 con desarrollo progresivo en sus enseñanzas que revela el éxito de las mismas.

No puede el Estado, fomentador de la cultura, desamparar a aquellos Centros que la sirven satisfactoriamente y a los que acuden alumnos en número considerable; antes al contrario, debe protegerlos para que puedan cumplir mejor su cometido. Por entenderlo así, le fueron reconocidos a sus estudios validez académica el año 1922, y ahora que sus ingresos cubren todos los gastos es llegado el momento, como se hizo en casos análogos, incorporar al Estado las enseñanzas de este Centro.

Fundándose en tales consideraciones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, confirmando en sus respectivos cargos al personal de plantilla que figura en la relación que obra en el expediente.

Artículo 2.º En el primer presupuesto de gastos del Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes que se formule se incluirán los créditos correspondientes a los servicios del citado Conservatorio, ingresándose desde entonces en el Tesoro público los derechos de matrícula en la cuantía y forma determinada por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, por cuyo Reglamento se regirá aquél desde su incorporación.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para incorporar al Escalafón de los Conservatorios de Valencia, Córdoba y Málaga los Profesores del de Murcia, estableciendo la oportuna escala gradual de sueldos, que se sumará a la plantilla de aquellos Centros a los efectos de su inclusión en el próximo presupuesto.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Derogados por Decreto de 13 de Mayo último los planes de estudios universitarios,

El Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto, ha formado el siguiente plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 1932, y el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, aceptando el estudio del indicado Cuerpo consultivo, decreta:

Artículo único. Para el próximo curso académico de 1931 a 1932 regirá en la Facultad de Medicina el plan de estudios provisional que a continuación se publica:

Primer año.—Complementos de Física, dos lecciones semanales.—Complementos de Biología, dos lecciones semanales.—Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (primer curso), seis lecciones semanales, con sus prácticas.—Histología y Técnica micrográfica, tres lecciones semanales.

Segundo año.—Complementos de Química, dos lecciones semanales.—Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, tres lecciones semanales.—Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (segundo curso), seis lecciones semanales, con sus prácticas.

Tercer año.—Anatomía Patológica, tres lecciones semanales.—Microbiología médica, tres lecciones semanales.—Fisiología especial y descriptiva, seis lecciones semanales.—Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, tres lecciones semanales.

Cuarto año.—Patología general, seis lecciones semanales.—Terapéutica quirúrgica, cuatro lecciones semanales.—Obstetricia y Ginecología (primer curso), cuatro lecciones semanales.—Oftalmología, con su Clínica, dos lecciones semanales.

Quinto año.—Patología médica (primer curso), cinco lecciones semanales. Patología quirúrgica (primer curso), cinco lecciones semanales.—Dermatología y Sifiliografía, dos lecciones semanales.—Obstetricia y Ginecología (segundo curso), tres lecciones semanales.

Sexto año.—Patología médica (segundo curso), cinco lecciones semanales.—Patología quirúrgica (segundo curso), cinco lecciones semanales.—Pediatría, cinco lecciones semanales.—Otorinolaringología, dos lecciones semanales.

Séptimo año.—Patología médica (tercer curso), cinco lecciones semanales.—Patología quirúrgica (tercer curso), cinco lecciones semanales.—Medicina legal, tres lecciones semanales.—Terapéutica clínica, tres lecciones semanales.—Higiene, cinco lecciones semanales.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Derogados por Decreto de 13 de Mayo último los planes de estudios universitarios, el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto, ha formado el siguiente plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 1932, y el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, aceptando el estudio del indicado Cuerpo consultivo, decreta:

Artículo único. Para el próximo curso académico de 1931 a 1932 regirá en la Facultad de Derecho el plan de estudios provisional que a continuación se publica:

Curso preparatorio.

Introducción a la Filosofía, tres horas semanales.

Lengua y Literatura españolas, tres horas semanales.